



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-155/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS QUIAVINÍ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Lucas Quiaviní.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Lucas Quiaviní, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-377/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/530/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Lucas Quiaviní, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1315/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/377\\_SAN\\_LUCAS QUIAVINI.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/377_SAN_LUCAS QUIAVINI.pdf)

**IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Lucas Quiaviní.** Mediante oficio número 0041/M/S/L/Q/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, recibido en oficialía de partes de este Instituto en misma fecha, identificado con el número de folio interno 011021, el Presidente Municipal de San Lucas Quiaviní, remitió las siguientes documentales.

1. Original de la convocatoria emitida el 19 de marzo de 2024, para la Asamblea General Comunitaria de 25 de marzo de 2024.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de marzo de 2024, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 25 de marzo de 2024, se celebró Asamblea General Comunitaria respecto a la información sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos para la elección de las autoridades municipales, ello conforme al siguiente orden del día:

1. *Pase de lista de asistencia*
2. *Verificación del quórum.*
3. *Instalación legal de la sesión*
4. *Aprobación del orden del día.*
5. *Información sobre las Instituciones, normas, prácticas, y procedimientos para la elección de las autoridades municipales.*
6. *Clausura de la sesión.*

En cumplimiento a la convocatoria de 19 de marzo de 2024, siendo las 19:11 horas del día 25 de marzo de 2024, se reunieron en la explanada municipal de San Lucas Quiaviní, la autoridad municipal y ciudadanía del referido municipio; por lo que, de la revisión de las listas de asistencia, se constató que estuvieron presentes 246 personas. En lo que interesa, en el punto **“5. INFORMACIÓN SOBRE LAS INSTITUCIONES, NORMAS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES”**, el Presidente Municipal manifestó que mediante el dialogo sostenido entre la ciudadanía presente en la Asamblea, se expuso información respecto a la **duración de los cargos, el procedimiento de elección, fecha en que se realiza la elección, requisitos de elegibilidad, institución comunitaria que interviene en**

**el proceso de elección y el número aproximado de personas que asisten a la Asamblea.** Por último, al no haber asuntos generales a tratar, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 21:46 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Asamblea General Comunitaria de referencia. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”,<sup>10</sup> así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES e INTERNACIONALES y USOS y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente."<sup>11</sup>

6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>12</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>13</sup>.
7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:  
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>14</sup>.
8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto

---

<sup>11</sup> Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>13</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>14</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos conducentes.

9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Y I artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
14. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando

acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

15. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
- Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 25 de marzo de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>15</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Lucas Quiaviní. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>16</sup>.
16. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN LUCAS QUIAVINÍ**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Último lunes del mes de septiembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>16</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN LUCAS QUIAVINÍ	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	<p>Concejalías propietarias y suplentes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación</li><li>6. Regiduría de Salud.</li><li>7. Regiduría de Ecología.</li></ol>
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria, con las siguientes funciones: <b>Suplencias de:</b> <b>Presidencia:</b> Toma decisiones y asiste a reuniones. <b>Sindicatura:</b> Toma anotaciones, supervisa a los policías, y asiste a reuniones. <b>Hacienda:</b> Realiza el cobro de uso de suelo en el mercado municipal y realiza la asignación de puestos en el mercado. <b>Obras:</b> Realiza la inspección de la maquinaria y compra piezas de la misma. <b>Salud:</b> Supervisa el centro de salud y las campañas de salud visual u otras. <b>Ecología:</b> Brinda suministros a los recolectores de basura. <b>Educación:</b> Realiza compras necesarias en las escuelas y asiste a reuniones.</li></ol>



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
	2. No reciben apoyo económico.
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</b>	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</b>	La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN<sup>17</sup></b>	<p>1. Eligen en Asamblea General Comunitaria.</p> <p>2. Para el cargo propietario de la Presidencia Municipal, se proponen tres candidaturas de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Uno por parte de la autoridad municipal.</li><li>II. Uno por parte del comité del templo.</li><li>III. Uno por parte del comisariado de bienes comunales.</li></ul> <p>Quien obtenga el mayor número de votos fungirá en el cargo propietario de la presidencia municipal.</p> <p>Las personas asambleístas primero levantan la mano en acuerdo de las candidaturas y posteriormente pasan a firmar en una hoja con el nombre del candidato de su preferencia.</p>

<sup>17</sup> Conforme a lo referido en el acta de Asamblea de fecha 25 de marzo de 2024, celebrada en la explanada municipal de San Lucas Quiaviní.



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
	<p>El procedimiento anterior se repite para elegir a la persona que fungirá en la sindicatura municipal.</p> <p>3. En el caso de las concejalías propietarias y suplentes restantes, son dadas a conocer por la autoridad en funciones, conforme a una lista denominada “BARAS”, consistente en un listado de nombres de la ciudadanía, las calles donde viven y la “BARA a la que pertenecen”.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>a) ACTOS PREVIOS</b>	No existen actos previos a la asamblea de elección.
<b>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b>	
La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:	
I.	La Autoridad Municipal en turno emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea.
II.	La convocatoria se da a conocer de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"><li>1. De forma escrita pegándose en postes y esquinas de las calles;</li><li>2. Se da a conocer mediante perifoneo;</li><li>3. Se publica en la página oficial del municipio de la red social “Facebook”;</li><li>4. Una noche antes de la Asamblea, el mayor de Vara en compañía del Juez Municipal y topiles recorren todas las calles del Municipio, recordando y solicitando la asistencia de la ciudadanía a la Asamblea, mientras el Mayor de Vara grita en zapoteco y el juez municipal toca un tambor.</li></ol>
III.	Se convoca a las personas originarias y avecindadas, que habitan en el municipio.



### SAN LUCAS QUIAVINÍ

- IV. La ciudadanía radicada envía a un representante con derecho a voz, pero no a voto.
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el ayuntamiento.
- VI. Se realiza en la explanada municipal de la cabecera municipal.
- VII. La secretaría municipal pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum legal.
- VIII. Acto seguido, la presidencia municipal instala legalmente la asamblea.
- IX. Los asambleístas proceden a nombrar a la autoridad encargada del desahogo de la Asamblea.<sup>18</sup>
- X. La Autoridad Municipal en funciones, el Comité del Templo y el Comisariado de Bienes Comunales; proponen cada uno, una candidatura para la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal.
- XI. Obtenidas las tres candidaturas, se someten a votación, de modo que las personas asambleístas en acuerdo levantan la mano y posteriormente pasan a firmar en una hoja con el nombre del candidato de su preferencia.
- XII. Realizada la votación, cuentan las firmas y presentan al próximo presidente municipal.
- XIII. El procedimiento que se utiliza para elegir la presidencia, se repite para elegir a la persona que fungirá en la sindicatura municipal.
- XIV. Posteriormente, la autoridad municipal en funciones da a conocer los nombres de las personas que ocuparán las concejalías propietarias y suplentes restantes, conforme a una lista denominada “BARAS”, consistente en un listado de nombres de la ciudadanía, las calles donde viven y la “BARA a la que pertenecen.
- XV. Tienen derecho a votar todas las personas originarias y avecindadas que habitan en el municipio.
- XVI. Tiene derecho a ser electos como Autoridades Municipales la ciudadanía originaria y avecindada que habitan en el municipio.
- XVII. La ciudadanía que pertenece a una religión distinta a la mayoría, puede votar y ser electa como autoridad municipal, siempre y cuando sean originarios y vecinos de la comunidad.

<sup>18</sup> En la elección ordinaria del año 2022, la asamblea determinó que la autoridad municipal fungiera como autoridad electoral.



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
XVIII.	Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal, las y los asambleístas asistentes.
XIX.	La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>c) CONTROVERSIAS</b>	
Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <sup>19</sup> 1. Mayor de edad. 2. Estar registrado en el municipio. 3. Estar presente en la Asamblea 4. Para el caso de las mujeres, cumplir con un mínimo de tres cargos. 5. Para el caso de los hombres, cumplir con un mínimo de cinco cargos.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la elección ordinaria de 2022 participaron 271 asambleístas, de los cuales 108 fueron mujeres y 163 fueron hombres, dicha elección fue declarada como jurídicamente no válida  En la elección extraordinaria del año 2022 participaron 315 asambleístas, de los cuales 165 fueron mujeres y 150 fueron hombres, dicha asamblea fue

<sup>19</sup> Conforme a lo referido en el acta de Asamblea de fecha 25 de marzo de 2024, celebrada en la explanada municipal de San Lucas Quiaviní.



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
	declarada como jurídicamente válida.
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</b>	<p>De la información remitida por la autoridad municipal, se desprende que, aproximadamente desde el año 1997 las mujeres han ejercido su derecho a votar y han participado activamente en las Asambleas Generales Comunitarias.</p> <p>En la elección ordinaria 2016, por primera vez accedieron a un cargo de elección popular, resultando electas como propietaria y suplente en la regiduría de salud y suplente en la presidencia municipal.</p> <p>En la elección ordinaria 2019, resultaron electas como propietarias y suplentes en las regidurías de Educación y Salud.</p> <p>En el proceso extraordinario 2022 resultaron electas siete mujeres como propietarias y suplentes en las regidurías de educación, salud, y ecología; así como suplente en la regiduría de hacienda.</p>
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</b>	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que han implementado las siguientes reglas:



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
	<p>1. Flexibilidad en el sistema de cargos, en el sentido que las mujeres deben cumplir con un mínimo de tres cargos, a diferencia de los hombres que deben cumplir con un mínimo de cinco cargos, lo anterior, para cumplir con la paridad de género.</p> <p>Así mismo, refiere que han realizado actividades para promover la participación de las mujeres.</p> <p>No obstante, se observa que las elecciones ordinarias de 2016 y 2022 se calificaron como jurídicamente no válidas por incumplimiento del principio constitucional de paridad de género, subsanando este incumplimiento con elecciones extraordinarias, mismas que fueron calificadas como válidas por haber integrado un cabildo paritario.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato por las



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
	causas de incumplimiento, enfermedad y corrupción, sin embargo, hasta el momento no se ha presentado dicho supuesto.
<b>XIII. ESTATUTO ELECTORAL</b>	No cuenta con Estatuto Electoral.
<b>XIV. SISTEMA DE CARGOS</b>	<p>El sistema se compone de cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Agrario.</li><li>4. Servicios comunitarios.</li><li>5. Comités.</li></ol> <p>La participación de la ciudadanía es escalonada.</p>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad.</li><li>2. Ser persona originaria y vecina de la comunidad.</li><li>3. Cumplir con el escalafón de cargos.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Alcaldía Única Constitucional Municipal.</li><li>4. Regiduría de Hacienda.</li><li>5. Regiduría de Obras.</li><li>6. Regiduría de Educación.</li><li>7. Regiduría de Salud.</li><li>8. Regiduría de Ecología.</li><li>9. Mayor de Bara.</li></ol>



<b>SAN LUCAS QUIAVINÍ</b>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>10. Juez Municipal.</li><li>11. Presidencia de la Iglesia.</li><li>12. Suplencias de concejalías, alcaldía única constitucional, presidencia de la Iglesia.</li><li>13. Fiscales.</li><li>14. Sacristán.</li><li>15. Mayordomía.</li><li>16. Presidencia de Bienes Comunales.</li><li>17. Consejo de Vigilancia.</li><li>18. Secretaría de Bienes Comunales.</li><li>19. Tesorería de Bienes Comunales.</li><li>20. 1ear secretaria de Bienes Comunales.</li><li>21. 2da secretaria de Bienes Comunales.</li><li>22. Auxiliares de bienes comunales.</li><li>23. Suplencias de Bienes Comunales.</li><li>24. Comités.</li></ul>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	De la información remitida por la autoridad municipal, se desprende:  1. Padecer alguna discapacidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Las personas con alguna discapacidad se les exenta el ejercicio de algún cargo.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	524
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	784

Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	84.2 <sup>20</sup>
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.535, Bajo <sup>21</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>22</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles, del norte central <sup>23</sup>
Población Total	1720	Población Hablante de Lengua indígena	1586
Población Total de Hombres	728	Población hablante de Lengua indígena y español	1366
Población Total de Mujeres	992	Población que no habla español	218 <sup>24</sup>
Población de 18 años y más	1308		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

17. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
18. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el Municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>20</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>21</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>22</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>23</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>24</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 19.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 20.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 21.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 22.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Lucas Quiaviní, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección extraordinaria celebrada en este municipio en el año 2022, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, asegurando el ejercicio de las mujeres de

votar y ser votadas; resultado de ello es que fueron electas siete mujeres como propietarias y suplentes en las regidurías de educación, salud y ecología; y suplencia en la regiduría de hacienda.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

23. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>25</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>26</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
24. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
25. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Lucas Quiaviní, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

26. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>27</sup> y SX-JDC-

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>27</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

579/2024<sup>28</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

27. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento, enfermedad y corrupción.
28. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>29</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>30</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

29. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

30. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las

<sup>28</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

31. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Lucas Quiaviní, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Lucas Quiaviní, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**